

LEY Nº 27851

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº 27682, QUE MODIFICÓ EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 172º DE LA LEY Nº 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Artículo 1º.- Modificación del artículo 1º de la Ley Nº 27682

Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 27682, con el
texto siguiente:

"Los bienes dados en hipoteca, prenda o warrant a
favor de una empresa del sistema financiero, respaldan
todas las deudas y obligaciones propias, existentes o fu-
turas asumidas para con ella por el deudor que los afecta
en garantía, siempre que así se estipule expresamente
en el contrato.

Quando los bienes afectados en garantía a favor de
una empresa del sistema financiero son de propiedad
distinta al deudor, éstas sólo respaldan las deudas y obli-
gaciones del deudor que hubieran sido expresamente
señaladas por el otorgante de la garantía."

Artículo 2º.- Norma Derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda,
las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente
de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para
su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre
de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún
días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas